

EL BIENIO 1421-1422 EN PALENCIA: DESPOTISMO EPISCOPAL, POLÍTICA REGIA Y RESPUESTA SOCIAL EN TIEMPOS DE RODRIGO DE VELASCO

Arturo POLANCO PÉREZ
IES Jorge Manrique (Palencia)

UN OBISPO PECULIAR EN LA MITRA PALENTINA

Referirse a la conflictividad social en la Baja Edad Media en la ciudad del Carrión es hacer mención expresa a la personalidad irrepetible del prelado Rodrigo de Velasco. Su concepción despótica del poder quedó engarzada a una creciente hostilidad manifestada hacia su persona y hacia su forma de ejercer el poder señorial en Palencia por parte de todos los sectores de la población palentina. Pocas figuras episcopales han suscitado críticas tan fuertes y han tenido una respuesta tan unánime de desaprobación como las que mereció Rodrigo de Velasco a lo largo de los seis años que se mantuvo al frente de la iglesia palentina.

Prácticas como la coerción, la compulsión sobre las personas y las instituciones, el engaño, la violencia y los falsos testimonios son las cartas de presentación de un obispo cuya primera mención en Palencia data del 17 de junio de 1417. Llega a la ciudad después de haber ocupado el arcedianato de Treviño. Se mantuvo como titular de la diócesis hasta un momento impreciso de 1423 en el que fue asesinado cuando se encontraba en la localidad palentina de Villamuriel de Cerrato. El prelado nació en el seno de una familia nobiliar cuyo origen se remonta a su abuelo paterno que ocupó el cargo de camarero mayor de los reyes Enrique II y Juan I. El ascenso de su linaje vino significado al compás de la reestructuración nobiliar establecida por Enrique II desde su entronización. Fue hijo de Sancho Sánchez de Velasco, señor de Briviesca y de doña Mencía Sarmiento.

EL AÑO 1421. DE LOS FECHOS DE SAN MIGUEL A LA LLEGADA DEL PRIMER CORREGIDOR A PALENCIA

Desconocemos datos concretos sobre los tres primeros años del pontificado de Rodrigo de Velasco en Palencia a tenor de la inexistencia de actas capitulares —con

toda seguridad destruidas tras su pontificado— y ante el silencio de la documentación catedralicia para este momento. Sin embargo, existe una rica seriación de los acontecimientos en la documentación concejil que se conservan en el archivo municipal de Palencia a partir de marzo de 1421, confiriéndole a este año un protagonismo inusitado y siendo testigo del deterioro progresivo de las relaciones entre el concejo y el obispo así como entre el prelado y el cabildo catedralicio.

Existen otras circunstancias adicionales que coadyuvaron en las causas y en el desarrollo de este episodio de conflictividad manifiesta que recorre toda la ciudad. Un nuevo brote de pestilencia y la acumulación de pobres, rufianes y vagabundos en la misma ofrecen la otra cara de la moneda de un suceso en el que la pobreza afecta a la comprensión de las relaciones sociales. El bienio 1421-1422 estuvo marcado por un empeoramiento en las condiciones de vida en Palencia si tenemos en cuenta las súplicas que los vecinos presentarán en el mes de septiembre al rey *por la desgracia y pobreza que les había venido con la peste*¹. Así, el malestar social crece y el 28 de marzo de 1421 el concejo se ve obligado a expulsar a rufianes y vagabundo dándoles un plazo de tres días para hacer efectiva su marcha y bajo la amenaza explícita de sesenta azotes e iguales días en la cadena para los que desoyesen este pregón sobre rufianes².

Los problemas entre el señor natural de la ciudad y el concejo comenzaron en el primer trimestre de 1421. La extralimitación de la autoridad municipal sobre algunos derechos que el cabildo tenía tanto en la explotación del monte de la ciudad como sobre una zona del entramado urbano —conocida como el sotillo de los canónigos— constituyó el detonante de un conflicto que termina con la imposición por parte del obispo de sendas multas al concejo palentino³.

El año tampoco había empezado muy bien desde el punto de vista institucional. Tras el nombramiento de los regidores mediante el sistema de elección indirecta por parte del concejo y con el intervencionismo de Rodrigo de Velasco la situación se degrada progresivamente.

Los regidores elegidos el primer domingo de marzo de 1421 fueron: Pedro Álvarez de Palencia, Bartolomé Fernández, Quince Fernández, Juan Fernández Orejero, Fernando García de Tablada, Juan Iñiguez de Monçón, Martín Martínez de Arroyuelo, Fernando Pardo, Alonso Sánchez de la Puebla, Bartolomé Sánchez y Juan Sánchez de Becerril. Todos ellos tendrán dos meses después un destacado papel en la redacción de los estatutos de la iglesia de San Miguel, considerados por muchos como la más genuina muestra de rebelión de la ciudad contra el poder temporal de su señor, al menos entre las que aparecen conservadas en la documentación.

¹ AMP. Libros de Asientos Municipales. Libro 1. Asiento municipal de 18 de septiembre de 1422.

² AMP. Libros de Asientos Municipales. Libro 1. Asiento municipal de 28 de marzo de 1421. Citado por FUENTE PÉREZ, M.^a J., *Cien años de vida y gobierno de la ciudad de Palencia a través de las actas municipales*, p. 198.

³ CARANDE Y TOVAR, R., «El obispo, el concejo y los regidores de Palencia», en *Siete estudios de Historia de España*, p. 81.

El 27 de mayo de 1421 tuvo lugar la reunión de esta peculiar asamblea en la iglesia de San Miguel «estando ayuntados en conçeio mucha gente que podrian ser la mayor parte de los vecinos de la dicha çibdat e de los regidores e alcaldes que enviaron llamar»⁴.

Aunque no sabemos con exactitud el número de asistentes, se recogen los nombres de los regidores y alcaldes así como de 42 vecinos de la ciudad. Fue una asamblea verdaderamente multitudinaria a tenor de lo dispuesto en la primera ordenanza emanada de este novedoso órgano asambleario:

Cualquier vezino o vezinos de la dicha çibdat que non veneiree aquí a la iglesia de San Miguel a conçejo e al que se repicare la campana de San Miguel o por pregone-ro o en otra manera cualquier luego estando en la çibdat o en lugar donde pueda venir e non veniere, luego que por este mismo fecho la dicha çibdat le pueda derri-bar sus casas e tomar sus bienes e fazer dellos lo que quiesiere e el cuerpo a la mer-ced de nuestro sennor el Rey⁵.

El objetivo de esta asamblea fue quitar algunas atribuciones jurisdiccionales y señoriales a Rodrigo de Velasco. Se estipula de forma taxativa la prohibición de ayudar con armas al obispo o a cualquier persona perteneciente a la iglesia «que fueren en dapno de la dicha çibdat». Es resaltable lo contenido en las ordenanzas sobre la obediencia al merino del obispo, máxima figura institucional que recuerda el señorío temporal de lo obispos en Palencia. La recomendación llama a la desobediencia al obispo hasta llegar a afirmar que se puede prender a su merino por los vecinos cuando el merino actuase sin expreso mandamiento del concejo a través de sus regidores y alcaldes.

Los estatutos fueron aprobados, al coro de *¡sí, sí, sí!*, por los asistentes y estuvieron acompañados por dos disposiciones no exentas de interés. Se acordó mantener en secreto las deliberaciones realizadas o las que pudieran derivarse en un futuro, prohibiendo también la realización de pesquisas generales si éstas no venían ordenadas directamente por el Rey o tenían consentimiento expreso del concejo. A partir de este momento los acontecimientos se precipitan. El obispo al tener conocimiento de los hechos sucedidos en San Miguel —que de *facto* pretendían liquidar las cargas señoriales y disminuir la jurisdicción del obispo— elabora una respuesta acorde con el giro que estaba tomando el asunto. Rodrigo de Velasco interpone la pena de *cesación y entredicho* a la ciudad el día 7 de junio. Dos días más tarde —el 9 de junio— el obispo presentó una carta de excomunión contra decenas de ciudadanos que fue expuesta «a la puerta del conçejo, escritos los nombres de muchas personas que deçían estaban descomulgados»⁶.

En dicha carta se estipulaba la prohibición expresa de realizar ayuntamientos ilícitos solicitando además la revocación de los acuerdos tomados en la asamblea de San Miguel.

La situación se estabilizó durante los días que siguieron a la publicación de esta carta. Sin embargo, a lo largo del verano dos nuevos hechos vendrían a complicar la

⁴ AMP. Libros de Asientos Municipales. Libro 1. Asiento municipal de 27 de mayo de 1421.

⁵ AMP. *Ibíd.*, nota anterior.

⁶ AMP. Libros de Asientos Municipales. Libro 1. Asiento municipal de 9 de junio de 1421.

delgada línea de estabilidad que pendía entre el obispo y la ciudad mientras la pena de cesación y entredicho seguía vigente.

El pregón del estanque del obispo —que llevaba implícita la prohibición de la venta de vino mientras el prelado vendía el suyo durante ocho días— el 27 de junio, y el derecho del mismo a vendimiar las viñas en exclusiva durante dos días, iban a propiciar un nuevo enfrentamiento entre el concejo y el obispo que se aferraba con fuerza a las disposiciones contenidas en el fuero⁷.

Es más que posible que los vecinos desoyesen ambos privilegios si tenemos en cuenta que los hombres del obispo tomaron prendas de varios vecinos que estaban trabajando las viñas en el momento de hacer efectivo el derecho del señor⁸.

Coerción o extralimitación del poder, lo cierto es que en el mes de noviembre el concejo palentino da marcha atrás en la validez de los estatutos firmados en la iglesia de San Miguel cinco meses antes. El regidor Juan Sánchez de Becerril «dio en escrito la revocacion de la ordenança de Sant Miguel e todos los sobredichos alcaldes e regidores dixieron que revocado lo avían e aun expresamente lo revocaban agora»⁹.

EL CORREGIDOR GÓMEZ DÍAZ DE BASURTO EN LA CIUDAD

Desde el inicio de 1422 los acontecimientos se precipitaron pues era conocida por todos la intención del rey Juan II de enviar un corregidor a la ciudad que pusiera fin a una tensión que en algún momento pareció estar fuera de todo control. La medida no pareció sorprender a nadie tal y como se desprende de una carta que el Rey envía al concejo palentino y que aparece recogida en el libro de actas concejiles. Dice así:

Por parte de çiertos vecinos e moradores de la çibdat de Palencia fueron dadas e emprendadas çiertas peticiones e capitulos sobre raçon de çiertos robos e furtos e osadias e atreguamientos e feridas de omes e insultos e otros maleficios que diz que son fechos e cometidos en la dicha çibdat e de que las culpas e negligencias e menguamiento de la justicia en que diz que han seydo e son los alcalles e merino de la dicha çibdat¹⁰.

El mandato de Gómez Díaz de Basurto —vecino de la localidad zamorana de Toro— se prolongó, en un principio, durante seis meses debiendo el concejo «reconocerle como tal, facilitarle la realización del encargo así como le asignen de las rentas y propios de la ciudad como salario 120 maravedises, previniendo que, si no bastasen para eso los propios, se repartiessen entre vecinos y moradores lo que faltara»¹¹.

⁷ El pregón del estanque del obispo aparece recogido el 27 de junio de 1421: «E este dicho dia en capiellas e personados sobredichos alcaldes e regidores e Rodrigo Ortiz asi commo el casero del obispo pedio que mandasen pregonar el estanque del dicho sennor obispo queria vender su cuba de vino e luego los dichos alcaldes e regidores mandaron lo pregonar e luego en este dicho dia viernes lo pregono Pedro de Madrigal ante conçejo e despues en la calle de Pan e Agua e pregonose en esta guisa».

⁸ AMP. Libros de Asientos Municipales. Libro 1. Asiento municipal de 18 de octubre de 1421.

⁹ AMP. Libros de Asientos Municipales. Libro 1. Asiento municipal de 7 de noviembre de 1421.

¹⁰ AMP. Libros de Asientos Municipales. Libro 1. Asiento municipal de 18 de febrero de 1422.

¹¹ CARANDE Y TOVAR, R., «El obispo, el concejo y los regidores de Palencia», en *Siete estudios...*, p. 86.

El corregidor nombró merino —con la réplica airada de Rodrigo de Velasco— y alcalde a Alfonso Martínez de Villalobón a quien encargó la apertura de un proceso de investigación que pudiera dar luz sobre todo lo acaecido el año anterior. Le dio de plazo para su conclusión el mes de septiembre. No fue así.

A comienzos de dicho mes de 1422 las circunstancias no parecen haber cambiado y se prorroga la presencia del corregidor hasta noviembre. El 10 de este mes el rey Juan II envía una carta al concejo palentino participándole la decisión de mantener el corregidor en la ciudad. Esta vez la ciudad reacciona de forma frontal al proyecto regio de continuidad. El concejo se lamenta de que la ciudad *esta muy pobre e fatigada de grandes costas* para hacer frente a los gastos de tener al corregidor nombrado en Palencia por más tiempo. Los esfuerzos del concejo, empero, fueron inútiles. La decisión regia era firme y respondía a otros intereses que excedían el conflicto existente en la ciudad y a los excesos cometidos por obispo y concejo.

El nuevo corregidor García Gómez de Villalón se presentó en la ciudad con sendas cartas para el obispo y el concejo el 20 de noviembre. Los regidores se atrevieron a plantear amenazas si la llegada del nuevo representante del Rey llegaba a término. La amenaza se hace expresa el día 22 de noviembre:

E este dia fue dicho por los regidores a los susodichos que venyeron sy les plazia e querian consentir que el corregidor que era venido e dixeron que non consentian nin lo avian mester que era despoamiento de la çibdad e algunos dellos dixeron que luego se desavezindarian de la çibdad e non vendrian mas a ella¹².

Estos son los hechos. Es necesario subrayar la verdadera intención de la monarquía al nombrar un corregidor en la ciudad en relación al equilibrio de poderes existentes en la ciudad a comienzos del s. XV¹³. La profesora A. Esteban Recio resume estos acontecimientos relacionando el juego de fuerzas existentes en la ciudad con la progresiva presencia del realengo en las ciudades castellanas:

Después de un año y medio, largo y conflictivo, la unánime oposición de los palentinos a la presencia del nuevo corregidor, supuso el primer paso para la vuelta a la normalidad de la ciudad del Carrión. Durante este período de tiempo, el abuso de poder por parte del señor había traído la violencia a las calles y sembrado la división entre la población palentina de forma que sus vecinos, al margen del concejo, asumieron la iniciativa en los acontecimientos, situándose, por un lado, las gentes más violentas del común y, por otro, los más enriquecidos, cuya presión en la Corte allanaría el camino para la llegada a la ciudad, por primera vez, de un corregidor¹⁴.

¹² AMP. Libros de Asientos Municipales. Libro 1. Asiento municipal de 22 de noviembre de 1422.

¹³ En tal sentido, este artículo ha pretendido ofrecer otro punto de vista en la dinámica de los acontecimientos. Esta vez desde la óptica de la mitra palentina. La conflictividad social entre concejo y obispo que siempre estuvo latente durante todo el s. XV, se hizo explícita en este bienio.

¹⁴ ESTEBAN RECIO, A., *Palencia a fines de la Edad media. Una ciudad de señorío episcopal*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1975, p. 185.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Estatutos realizados en la iglesia de San Miguel en el pontificado del obispo Rodrigo de Velasco

AMP. Asiento del libro de actas concejiles de 27 de Mayo de 1421.

Junta General de todo el Concejo para la siguiente ordenación.

En este dicho dia martes veynte e siete dias de mayo en la iglesia de Sant Miguel estando en el coro cerca del altar mayor estando ayuntados en conçejo mucha gente que podrian ser la mayor parte de los vecinos de la dicha çibdat e de los regidores e alcalles que enviaron llamar estos que aquí dira: Juan Martinez bachiller, e Juan Fernandez bachiller, e Alfonso Martinez bachiller, e Alvar Alonso de Paredes, alcaldes; e Juan Sanchez de Becerril e Fernand Pardo bachiller e Alonso Sanchez de la Puebla e Quirce Fernandez e Pedro Alvarez de Palençia e Ruy Garcia de Tablada e Juan Ferrandez Orejero e Bartolome Sanchez, nieto de Juana Diez, regidores.

E este dicho dia fezieron estas ordenanzas que se siguen:

Que todos comparezcan en la iglesia de San Miguel al toque de su campana so pena de ser derribadas sus casas y perder sus bienes.

Primeramente, qualquier o qualesquier vezino o vezinos de la dicha çibdat que non veniere aquí a la iglesia de Sant Miguel a conçejo e al que se repicare la campana de Sant Miguel o por pregonero o en otra manera qualquier luego estando en la çibdat o en lugar donde pueda venir e non veniere, luego que por ese mismo fecho la dicha çibdat le pueda derribar sus casas e tomar sus bienes e fazer dellos lo que quisiere e el cuerpo a la merced de nuestro sennor el rey.

Que ninguno de armas, favor ni ayuda a persona eclesiastica ni seglar que en contra de la ciudad vaya bajo la misma pena.

E otrosi, si por aventura qualquier o qualesquier vezino o vezinos de la dicha çibdat en publico o en ascondido diese armas o favor o ayuda en publico o en ascondido a qualquier persona eclesiastica o seglar que fuere o que quisieren ser en dapnno de la dicha çibdat o vezinos della e les fuere provado con dos o tres omnes de buena fama que por aqueste mesmo fecho aya en la pena suso contenida.

Que pueda cualquiera prender al merino del Obispo si este quisiere prender a algun vecino.

E otrosi que cada o quando el merino que agora es o fuere de aqui adelante que quisiere prender algun vezino o vezinos de la dicha çibdat e non mostrare mandamiento de los alcalles que agora son o fueren de aquí adelante o de algunos dellos que los vezinos de la dicha çibdat que lo puedan tomar syn penna alguna e defenderse del segund la ley del fuero, salvo si lo fallaren faziendo algun maleficio o si el merino fuere requerido e la persona fuere tal de que se temia que fuyera e estonçe que el dicho merino que se pueda levar o paresçer

ante qualquier de los dichos alcalles, sy non fuere de lo levar e paresçer ante los dichos alcalles o qualesquier dellos e entonçe que faga del lo que los dichos alcalles mandaren o qualesquier dellos.

Que ninguno revele los secretos que se hicieron en ayuntamiento al Obispo, provisosores, oficiales del Obispo u otras personas.

E otrosi qualquier o qualesquier alcalde o alcalles, regidor o regidores dichos que agora son o fueren de aquí adelante o qualesquier vezino o vezinos de la dicha çibdat que revelaren los secretos que se fezieren en capillas de aqui adelante o a sus provisosores e ofiçiales e a otras personas en qualquier manera, que venga a su notiçia por tal manera que pueda venir algund des-torvo o juyzio a la dicha çibdat o vezinos della e por este mismo fecho caya en la penna suso dicha e esta misma pena ayan los testigos de los fechos de la çibdat los que agora son o fueren de aqui adelante.

Que no se haga pesquisa general como no sea con denunciador o por mandado del Rey o por peticion y consentimiento del Concejo.

E otrosi que los alcalles de la dicha çibdat que agora son o fueren de aqui adelante o alguno o algunos dellos non sean osados de fazer pesquisa general segund en los annos pasados, salvo quando ovriere denunciador espeçial por su fecho o por mandado del dicho sennor rey o a pedimiento o consentimiento del dicho conçejo e vezinos de la dicha çibdat seyendo para ello llamados so la penna suso dicha.

Otorgamiento de estos cinco capítulos por todos diciendo a voces «sí, sí, sí» y publicación de ellos.

Publicados fueron estos çinco capitulos suso dichos en persona de todos los suso dichos e otorgados por todos segund que todos dixeron que lo otorgavan a bozes deziendo si, si, si, e luego Alonso Martinez, bachiller, alcalde dixo a mi el dicho Juan Fernandez que protestava que por el otorgamiento en esta ordenança que non se entendiese él ser perjuro nin yr contra el juramneto que el avia fecho al tiempo que le dieran el ofiçio del alcalde e asi dixo que lo pedia por testimonio. Testigos Juan Osorio e Juan Sanchez de Mata e Juan Martinez Pesebre.

E luego asi otorgado dixieron que para fazer otras ordenanzas que fueren conplideras a ser-viçio de Dios e de nuestro sennor el rey, provecho e onrra desta çibdat e guarda de los derechos e jurisdiccion della que esleyta el conçejo ocho o diez ommes buenos de los vezinos de la çibdat, para que estos con los alcalles e regidores ordenasen otros que conplideras fuesen.